



Resolución Jefatural

N° 142-2015-MIDIS-PNAEQW/UA

El Agustino, 30 JUL. 2015

VISTOS:

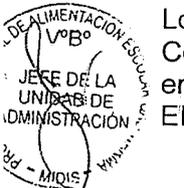
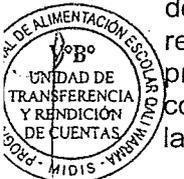
El Informe N° 829-2015-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 13 de febrero de 2015, de la Unidad de Asesoría Jurídica; Memorandos N° 1851-2015-MIDIS/PNAEQW-UTRC y N° 1830-2015-MIDIS/PNAEQW-UTRC, de fecha 08 y 04 de junio de 2015, respectivamente, de la Unidad de Transferencia y Rendición de Cuentas; Informe N° 513-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CTE de fecha 09 de julio de 2015, de la Coordinación de Tesorería; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionando con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños de nivel de educación inicial a partir de los tres años y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al MIDIS, a través del Programa Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos; asimismo, estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y supletoriamente, por las normas del ámbito de sector privado;

Que, bajo dicho marco normativo, el 26 de febrero de 2014, el Comité de Compra Loreto5 reconocido con Resolución Directoral N° 099-2013-MIDIS-PNAEQW, suscribió el Contrato N° 001-2013-CCLORETO5/RAC, con el Consorcio ROGKA (integrado por las empresas Inversiones Lady de Gissela Leonor Reategui Ríos, Servicios Múltiples Rogka EIRL y la Organización Regional de Integración Indígena de la Amazonía – Oriima), para la



provisión de raciones a favor de los usuarios de los niveles Inicial y Primaria según contrato N° 001-2013-CC LORETO 5/RAC;

Que, a través de la Carta Notarial N° 04-2013-COMITÉ DE COMPRA LORETO 5, de fecha 25 de julio de 2013, el Comité de Compra Loreto 5 resolvió el precitado contrato, por cuanto el proveedor no cumplió con el levantamiento de las observaciones detectadas, según Informe N° 01-GSUR-SP-QALIWARMA-2013, de fecha 02 de abril de 2013;

Que, Consorcio Rogka, invocando la cláusula décimo novena del contrato N° 001-2013-CCLORETO5/RAC, solicitó someter a arbitraje las controversias surgidas, solicitando la nulidad de la Carta Notarial N° 014-2013-COMITÉ DE COMPRA LORETO 5, nulidad de la penalidad impuesta, pago de valorizaciones, devolución de garantía de fiel cumplimiento, entre otras pretensiones.

Que, el Tribunal Arbitral abocado a las controversias surgidas en el Contrato N° 001-2013-CCLORETO5/RAC, emitió el 02 de diciembre de 2014, el laudo arbitral donde declara fundada, entre otras pretensiones la nulidad de las penalidades aplicadas al Consorcio Rogka; en consecuencia, corresponde que el Programa Nacional de Alimentación Escolar proceda con la devolución del monto ascendente a S/. 103.000.00;

Que, el Laudo Arbitral mencionado, ha sido objeto de análisis por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, quien a través del Informe N° 829-2015-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 13 de febrero de 2015, concluyó que estando el carácter ejecutivo del laudo arbitral, el Programa Nacional de Alimentación Escolar debía iniciar las acciones pertinentes con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Arbitral;

Que, en este contexto, a través de los Memorandos N° 1851-2015-MIDIS/PNAEQW-UTRC y N° 1830-2015-MIDIS/PNAEQW-UTRC, de fecha 08 y 04 de junio de 2015, respectivamente; la Unidad de Transferencia y Rendición de Cuentas, realizó las precisiones correspondientes, con relación a las Resoluciones Directorales por las cuales se dispuso, la aplicación de penalidades, retención por pago de valorizaciones, ejecución de garantía, entre otros conceptos relacionados con el Contrato N° 001-2013-CCLORETO5/RAC y el Laudo Arbitral referido;

Que, por medio del Informe N° 513-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CTE de fecha 09 de julio de 2015, la Coordinación de Tesorería informó, efectuada la revisión a los ingresos recaudados en el año 2013, versus las Resoluciones Directorales informadas por la Unidad de Transferencia y Rendición de Cuentas, que en el ejercicio del mencionado año fiscal, el Programa solo retuvo por penalidad al Consorcio Rogka, el importe de S/ 51 800.00, retención que correspondía a la Resolución Directoral N° 581-2013-MIDIS/PNAEQW, monto que fuera traslado a la Cuenta Única del Tesoro Público. Cabe precisar, que dicha Coordinación está efectuando aun la verificación de los importes retenidos en el año 2014;

Que, sobre el marco normativa que sustenta el presente acto administrativo, debe señalarse que la Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15, establece en su artículo 72, que para la devolución de fondos ingresados indebidamente en cuentas de la Dirección Nacional de Tesoro Público, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución, debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha de depósito y acompañada de la devolución, la identificación del beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso al Tesoro Público;

Que, asimismo, la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03, artículo 1 inciso 1.5, señala que la devolución de los recursos que hubieran sido trasladados erróneamente a la CUT, podrán ser atendidos por la DGETP, previa evaluación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 72° de la Directiva N° N°002-2007-EF-77.15.



Con la visación de la Coordinación de Tesorería, Unidad de Transferencia y Rendición de Cuentas; y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los argumentos expuestos, la opinión favorable de la Unidad de Transferencia y Rendición de Cuentas y de la Coordinación de Tesorería, así como lo establecido en la Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15 y lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la devolución de las penalidades aplicadas al Consorcio ROGKA (integrado por las empresas Inversiones Lady de Gissela Leonor Reategui Ríos, Servicios Múltiples Rogka EIRL y la Organización Regional de Integración Indígena de la Amazonía – Oriiama, por el importe total de S/. 51 800.00 (Cincuenta y Un Mil Ochocientos con 00/100 nuevos soles), monto total que fuera trasladado a la Cuenta Única del Tesoro, el 15 de agosto de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el extorno de la suma ascendente a S/. 51 800.00 (Cincuenta y Un Mil Ochocientos con 00/100 nuevos soles), de los recursos de la Asignación Financiera Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural.

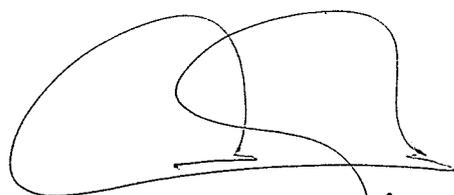
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la devolución del monto total ascendente a la suma de S/. 51 800.00 (Cincuenta y Un Mil Ochocientos con 00/100 nuevos soles), sea realizada a la persona natural **GISELA LEONOR REATEGUI RIOS, con RUC 10053235684**, empresa integrante del Consorcio beneficiario y autorizada para los fines de facturación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Coordinación de Tesorería, realice el trámite correspondiente, ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- REMÍTASE, copia fedateada de la presente Resolución a la Coordinación de Tesorería, para los fines dispuestos en el artículo segundo.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Coordinación de Informática y Gestión de la Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web Institucional (www.qaliwarma.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANA FABIOLA ZARATE ANCHANTE
Jefa de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social



